



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Politécnico  
Nacional

**Expediente:** DIT 0121/2019

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0121/2019**, presentada en contra del **Instituto Politécnico Nacional**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **quince de febrero de dos mil diecinueve**, el particular presentó, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión registrado con el número de expediente **RRA 1589/19**, a través del cual señaló que *"I unidad de transparencia del pOLI tiene la piel sencible pero con la pena pero no cumple con sus obligaciones de transparencia y basta ver que los contratos de este están desactualizados sin numero consecutivo y muchos faltantes, asi mismo su respuesta de que no se dará tramite será el INAI quien acordara a lugar este recurso"* (sic).

Es preciso mencionar que el recurso de revisión antes señalado deriva de la solicitud de acceso a la información con folio **1117100023419**, que previamente presentó el particular en contra del sujeto obligado en cita, a través de la cual señaló lo siguiente: *"su portal de obligaciones de transparencia no esta actualizado, por lo que se solicita actualizarlo a marzo de 2019 y cumplir con máxima publicidad"* (sic).

II. Con fecha **veinte de marzo de dos mil diecinueve**, el Pleno de este Instituto determinó sobreseer el recurso de revisión **RRA 1930/19**, y acordó remitir a la Secretaría de Acceso a la Información el expediente del mismo, a efecto de que ésta realizara el análisis correspondiente, en virtud de que la pretensión del particular es presentar una denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Instituto Politécnico Nacional.

III. Con fecha **dos de abril de dos mil diecinueve**, mediante el oficio **INAI/JSS/028/19**, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la oficina del Comisionado Joel Salas Suárez, remitió a la Secretaría de Acceso a la Información copia certificada del expediente **RRA 1589/19**.

IV. Con fecha **dos de abril de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la información asignó el número de expediente **DIT 0121/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, en razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Politécnico  
Nacional

**Expediente:** DIT 0121/2019

V. Con fecha **dos de abril de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SAI/0377/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

VI. Con fecha **cuatro de abril de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos advirtió que la denuncia no fue presentada a través de los medios señalados en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción VI, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Del análisis realizado a la denuncia, se advirtió que, a través del recurso de revisión **RRA 1589/19**, el particular presentó una denuncia en contra del Instituto Politécnico Nacional, por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, debe señalarse que, conforme a los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

**Décimo.** La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Politécnico  
Nacional

**Expediente:** DIT 0121/2019

I. Por medio electrónico:

**a) A través de la Plataforma Nacional**, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

En este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un Acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción de la denuncia presentada, o

**b) Por correo electrónico**, dirigido al Instituto en la dirección electrónica [denuncia@inai.org.mx](mailto:denuncia@inai.org.mx), administrada por la Secretaría de Acceso a la Información.

**II. Por escrito presentado físicamente ante la Oficialía de Partes del Instituto**, ubicada en Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México.

En este supuesto, la Oficialía de Partes deberá remitir la denuncia a la Secretaría de Acceso a la Información el mismo día de su recepción.

El horario para la recepción de denuncias por los medios anteriores, así como las promociones relativas a las mismas, comprende de lunes a viernes de las nueve a las dieciocho horas.

Las denuncias cuya recepción se verifique después de las dieciocho horas o en días inhábiles, se considerarán recibidas el día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.

Adicionalmente, los particulares podrán solicitar asesoría telefónica, comunicándose al Centro de Atención a la Sociedad del Instituto, al número 01 800 835 4324 (TEL-INAI), en un horario de lunes a jueves de nueve a dieciocho horas y los viernes de nueve a quince horas.

[Énfasis añadido]

Asimismo, los Lineamientos de denuncia señalan que cuando la denuncia sea presentada en un medio diverso a los señalados con anterioridad, la misma será desechada de acuerdo con el numeral Décimo Tercero, el cual establece lo siguiente:

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Décimo de los presentes Lineamientos.**

...

En el supuesto establecido en la fracción VI, se deberá orientar al denunciante sobre los medios a través de los cuales puede presentar su denuncia.

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Politécnico  
Nacional

**Expediente:** DIT 0121/2019

En tales consideraciones, se advierte que el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, fue presentado por un medio diverso a los previstos en el numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia, en virtud de que el particular utilizó como medio la interposición un recurso de revisión.

De esta manera, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo Tercero, fracción VI, de los Lineamientos de denuncia, por lo que **se determina desechar por improcedente la denuncia que nos ocupa.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se atiendan los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 83 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

En este sentido, podrá presentarla a través de medio electrónico, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia o a la dirección electrónica [denuncia@inai.org.mx](mailto:denuncia@inai.org.mx), o bien, por escrito presentado físicamente ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción VI, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **desecha por improcedente** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Instituto Politécnico Nacional**.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Instituto Politécnico  
Nacional

**Expediente:** DIT 0121/2019

70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecinueve.